

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 26-2013-00229-00

AUTO N.º **001806**

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la perito que se requiera a la parte demandada para que informe donde se encuentran los bienes secuestrados en el proceso a efectos de adelantar su avalúo.

Se observa que el secuestro no ha atendido los requerimientos enviados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandada ANDREA ROJAS MOYANO para que en la mayor brevedad posible informe a este despacho en qué lugar reposan los bienes muebles secuestrados en diligencia llevada a cabo el 8 de julio de 2013 dentro del proceso EJECUTIVO de JANINE HOYOS IMBACHI contra ANDREA ROJAS MOYANO radicación 26-2013-00229-00, donde fue designada depositaria provisional y designado secuestre JANIO DURAN TULCAN. Se advierte a la demandada que deberá atender este requerimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 78 del C.G.P. una vez que dentro del trámite se ordenó el avalúo de los bienes nombrando perito a la DRA. ROSAURA ARANGO NAVARRO.

SEGUNDO. REQUERIR al secuestre JANIO DURAN para que rinda informe de su gestión como secuestre de los bienes muebles según diligencia cumplida el 8 de julio de 2013, dentro del proceso EJECUTIVO de JANINE HOYOS IMBACHI contra ANDREA ROJAS MOYANO radicación 26-2013-00229-00, en cumplimiento a su responsabilidad consagradas en el art. 52 del C.G.P. Envíese la comunicación aquí ordenada a la CR 7 # 2 - 27 BRR. VILLA NUEVA Municipio: La Cumbre teléfono: 22459944 teléfono: 3165790760.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Jueces Municipales
Cárdeno Eduardo Silva Cano

01 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2017-00445 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Auto No.

001745

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2019

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2018-00179 (JUZGADO DE ORIGEN -16)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto No.

001 746

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2017-00625 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001 748

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 ABR 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2017-00723 (JUZGADO DE ORIGEN -12)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 5 - 001747

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria (a)

[Firma]
Ejecución
de Sentencias
de Cali

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTQ **001750**

RADICACION : 76001-40-03-009-2013-00224-00

Santiago de Cali, marzo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso y la conversión de los que se encuentren en el origen.

Se observa del reflejo tomado del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso pendientes de orden de pago, pero además que a folio 7 y ss c2 obra respuesta de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL que informo que la medida de embargo comunicada no surtía efecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud de la demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento el reflejo de la cuenta.

TERCERO. SE CONMINA al demandante para que realice una efectiva revisión del expediente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: _____

01 APR 2019
Juzgados de Ejecución
Civil
Cali

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001751**

RADICACION : 76001-40-03-011-2017-00418-00

Santiago de Cali, Marzo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este asunto en la cuenta del juzgado.

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2018, por \$16.448.592,95 (FOL. 95 y ss) y las costas \$375.150,00 M/CTE. (FOL. 93)

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante FORTOX S.A. Nit. 860.046.201-2 los dineros retenidos para el proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar se encuentra registrado en la Cuenta única de OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI es el siguiente:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002320074	8600462012	FORTOX	SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 16.300.000,00

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta única.

TERCERO. SE REQUIERE A LAS PARTES para que actualicen la liquidación del crédito con imputación del abono aquí ordenado, acto sin el cual no se dispondrá sobre nuevas entregas de dinero.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **01/03/2019**

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2018-00486 (JUZGADO DE ORIGEN -29)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001 755

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

1 ABR 2019

Auto - 001 756

RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00229-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, marzo veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$38.629.614,00 M/Cte a diciembre de 2018 (fol. 150), y las costas \$2.194.131,40 M/CTE (fol. 112).

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de los dineros registrados en la cuenta de este despacho para este proceso como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso dentro de este asunto como abono a la obligación al demandante través de su apoderado judicial con facultad para recibir, a la parte DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LIBIA ESPERANZA MARTINEZ ORTEGA c.c. 29.700.105.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002180977	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002185990	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002198868	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002220304	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002229214	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002248690	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002264294	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002268141	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 478.630.00
469030002285581	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002293449	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002306513	43972582	JANINNE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 529.000.00
469030002327467	43972682	JANNINE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 540.169.00
469030002340500	43972582	JANNINE HOYOS IMBACHI	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 540.169.00

28/03/2019 12:54 p.m. J4CMEJESENT

\$ 6.848.968.00

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 56 de 140 se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01 ABR 2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 27 No. 51-20 Casa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2017-00164 (JUZGADO DE ORIGEN -02)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. **001758**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

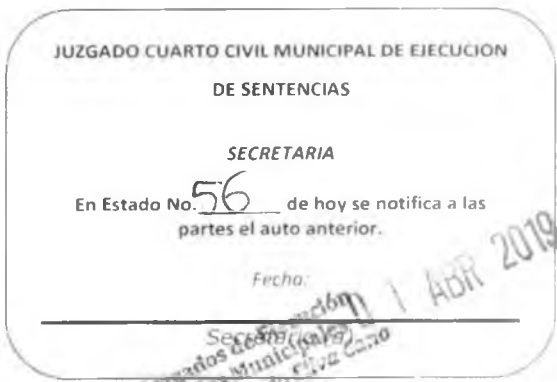
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:


Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Edgardo Ortiz Cano

1 ABR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2018-00600 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001752

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2009-00918 (JUZGADO DE ORIGEN -05)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No.

001 759

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Secretario (a)
Juan Carlos de Ejecución
Civil Municipal
Dr. Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD.2018-00284 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 001757

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, dentro del cual **NO** se observan remanentes consumados.

2.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas N°. 370-491569 y 370-491570, ubicados en la calle 15#3-33, torre A, centro comercial "PANAMÁ" Propiedad Horizontal, locales 169 y 170 de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 ABR 2019

Señalado a la ejecución
Juzgado Cuatro Civil Municipal
Cali

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **001760**

Rad. 020-2016-00383-00

Santiago de Cali, marzo veintinueve de dos Mil Diecinueve.

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que toma en cuenta la modificación de capital según se estableció en auto de fecha 1 de noviembre de 2018, (fol. 119) pero aplica interés desde 9 de mayo de 2015, y no desde el 31 de mayo de 2018 como corresponde; pero además omite la aplicación del abono de 15 de noviembre de 2018 por \$2.305.646,00 M/CTE. A la fecha el Juzgado de origen no ha convertido nuevos títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste al trámite del proceso y la imputación de abonos tal como lo dispone la Ley.

SEGUNDO. REQUERIR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que proceda a **CONVERSION** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de los dineros retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP** nit. 900482287-9 contra **LILIANA BANGUERA BANGUERA C.C. 59.661.878 Y MARTHA LILIANA BANGUERA BANGUERA c.c. 38.682.411**, **RADICACION 760014003-020-2016-00383-00**. La solicitud le fue enviada mediante Oficio 04-305 de 20 de febrero de 2019 (fol. 128)

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-020-2016-00383-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante en la forma ordenada en esta providencia, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. 56	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.	
Fecha: 01 ABR 2019	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00642 (JUZGADO DE ORIGEN-22)

Auto N°. 001761

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

01 APR 2019

Juzgado de Ejecución

Carlos Muñoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 2010-00441 (JUZGADO DE ORIGEN-24)

Auto N°. 001 762

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

07 ABR 2019

Secretaria Ejecución
Juzgado Cuatro Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 2017-00845 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

Auto N°. 001763

A folio 61-62, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	18.227.718.00
INTERESES DE MORA de 23-11-2017 a 20-02-2019	\$	6.035.197.00
DEUDA TOTAL	\$	24.262.915.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 56	se notifica a las partes el auto anterior
Fecha	
07 APR 2019	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00181-00

Auto N°.

0 - 0 0 1 7 6 6

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00170-00
Auto N°. 001765

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2019

RAD. 004-2018-00083-00

Auto N°. E - 001764

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2014-00029-00

001767
AUTO

Santiago de Cali, marzo veintiocho de Dos Mil Diecinueve.

A la fecha se observa que el juzgado de origen traslado títulos para el presente asunto por 5.943.663,00 M/CTE. De manera que corresponde dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2018 entregando al demandante dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme a la fecha de aplicación del desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm. 2 del CGP.

La liquidación del crédito en firme suma \$3.487.636,00 M/CTE (FOL. 37) y las costas \$545.340,00 M/CTE (fol. 32), es decir que la suma que se entregará corresponde a \$4.032.976,00 M/CTE. Como quiera que no existe registro de embargos de remanentes se devolverá el excedente de esa suma a la parte ejecutada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a al demandante COOPERATIVA JOYSMACOL a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 la suma de \$4.032.978,00 M/CTE por las razones ya expuestas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$4.032.978,00					
469030002343723	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343724	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343725	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343726	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343727	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343728	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343729	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343730	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343731	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343732	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002343733	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343734	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343735	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343736	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343737	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343738	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343739	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343740	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343741	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343742	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343743	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343744	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002343745	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343746	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343747	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343748	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343749	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343750	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343751	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343752	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343753	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343754	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002343755	830012829	COOPERATVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823,00
total						\$ 4 018 241,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002343756	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 129.823.00
1	\$ 14.737.00	DEMANDANTE				
2	\$ 115.086.00	DEMANDADA				

Como hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$14.737.00 M/CTE al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.

SEGUNDO. DEVOLVER A LA DEMANDADA a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. MIRYAM FRANCO RINCON c.c. 31.912.983 los dineros que corresponden al excedente del pago ordenado en el anterior numeral.

Los títulos a devolver son los siguientes:

469030002343757	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343758	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343759	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343760	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343761	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343762	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343763	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343764	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343765	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343766	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343767	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343768	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 137.488.00
469030002343769	830012829	COOPERATIVA DECREDITO ENTIDAD	IMPRESO E	22/03/2019	NO APLICA	\$ 145.743.00

Igualmente, se ordena la devolución a la demandada a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. MIRYAM FRANCO RINCON c.c. 31.912.983 del título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero por la suma de \$115.086.00 M/CTE, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el reflejo de la cuenta tomado a través del PORTAL DE TITULOS.

NOTIFIQUESE,
La Juez.

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretarios
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

001749

AUTO _____

RADICACION : 76001-40-03-022-2014-00276-00

Santiago de Cali, Marzo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen que efectuó la conversión de títulos a la cuenta del Juzgado.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2019, folio 193, se dispondrá la entrega al demandante de la suma de \$2.373.483,00 M/CTE, valor con el que se completa la suma de \$6.264.000,00 M/CTE por el que se concilió el crédito cobrado en este proceso (fol. 191).

El demandante ya cobro 3.890.157,00 M/CTE según se verifica a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante IBETH LORENA MENA CORDOBA c.c. 31.579.565 los dineros retenidos para el proceso con los que se completa el valor fijado para la terminación del proceso,

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar	\$2.373.483,00						
469030002341940	14433315	ALFONSO REBAGE MOISES	IMPRESO E	18/03/2019	NO APLICA	\$ 955.352,00	
469030002341941	14433315	ALFONSO REBAGE MOISES	IMPRESO E	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.049.633,00	
						\$2.004.985,00	

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002341943	14433315	ALFONSO REBAGE MOISES	IMPRESO E	18/03/2019	NO APLICA	\$ 608.020,00	
1	\$ 368.498,00	AL DEMANDANTE					
2	\$ 239.522,00	AL DEMANDADO					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$368.498,00 M/CTE al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir IBETH LORENA MENA CORDOBA c.c. 31.579.565

SEGUNDO. Devolver al demandado WALTER BOTERO VALLEJO C.C. 16.727.195 los dineros retenidos para el proceso y que corresponde al excedente del valor pagado,

devolver							
469030002341942	14433315	ALFONSO REBAGE MOISES	IMPRESO EN	18/03/2019	NO APLICA	\$ 3.032.550,00	
469030002341944	14433315	ALFONSO REBAGE MOISES	IMPRESO EN	18/03/2019	NO APLICA	\$ 1.072.976,00	

Igualmente, se ordena la devolución al demandado WALTER BOTERO VALLEJO C.C. 16.727.195 del título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral primero por la suma de \$239.522,00 M/CTE, una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales.

TERCERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta única.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01/04/2019

Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **0-01753**
Rad. 2-2017-00064-00

Santiago de Cali, marzo veintiocho de dos Mil Diecinueve.

Mediante escrito del 12 de marzo de 2019 la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de 5 de marzo notificado el 7 del mismo mes y año.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Refiriéndose a la comunicación enviada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, que informa sobre la admisión del trámite de insolvencia del 5 de marzo de 2019, dice que se trata de una segunda ocasión de situación de la misma naturaleza porque en septiembre de 2018 ya Asopropaz había informado de procedimiento de la misma naturaleza, y que a todas luces se busca la suspensión del proceso y la diligencia de remate, logrando la paralización y dilación del mismo. Califica de desleal la conducta adoptada por la parte pasiva y cree que esa conducta la mantendrá la parte para evitar que se cumpla el objeto del proceso y solicita que se aplique el art. 10 del C.G.P.

Vencido el traslado pasa el proceso a despacho, para decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Consagra el art. 10 del CGP la gratuidad del servicio de justicia que presta el Estado.

En providencia de fecha 12 de octubre de 2018, folio 122, se resolvió recurso en el mismo sentido elevado por la demandante, en ese momento, frente a comunicación de admisión de trámite de insolvencia ante el Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, que posteriormente informa el retiro del trámite.

En ese momento se aclaró al demandante que la aplicación a la norma tiene fundamento en su finalidad, cual es: *que las persona naturales no comerciantes tengan la posibilidad de reajustar con sus acreedores planes de pagos favorables, como protección a los que han caído en reveses económicos, impidiendo con ello el adelantamiento de procesos ejecutivos en su contra, los cuales podrían generar mayor detrimento para su patrimonio, acción cuyo adelantamiento se lleva ante centro de conciliación autorizados, y los efectos de su aceptación se encuentran consagrados en el art. 545 del C.G.P.,*

Se encuentra presentado para este proceso comunicación emanada del Centro de Conciliación Alianza Efectiva que informa la aceptación del trámite insolvencia de la deudora ALBA LUCIA MARTINEZ GUINAND con fecha 5 de marzo de 2019, solicitando la aplicación del artículo 538 del C.G.P. cuyo presupuesto consagra que: *no pueden iniciarse procesos ejecutivos ni de restitución por mora contra el deudor, no pueden comenzarse procesos de jurisdicción coactiva, y todos los procesos en curso se suspenderán desde ese momento.* (subraya el Despacho).

De manera que en mérito de la Ley se impone la suspensión del proceso como bien se ordenó en la providencia objeto de inconformidad.

La inconformidad del demandante y su argumento se entiende como la defensa de su crédito, pero la parte demandante debe tomar en cuenta que lo que se suspende es el trámite del proceso, y como acreedor deberá comparecer al trámite de la insolvencia para hacer valer su acreencia como lo consagra la normativa traída en cita a la presente providencia y así mismo hacer uso de las herramientas legales para la defensa de sus intereses pero desde ese escenario y no desde esta ejecución que como ya quedo claro se encuentra suspendida por ordenamiento legal.

Bastan las anteriores consideraciones para mantener la providencia atacada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

MANTENER la providencia atacada por las razones expuestas,

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

07 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Martínez Cárdenas
Secretario